



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4481**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 5 de junio de 1972.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 9.057, el día 22 de junio de 1972.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Modificase el Decreto Ley N° 268/63, el que quedará redactado de la siguiente forma:  
“Los Receptores Fiscales percibirán como única retribución los porcentajes que se establecen a continuación, los que se calcularán mensualmente sobre los efectivamente recaudado en la jurisdicción de cada receptoría, y se aplicará a partir del 1° de julio de 1972:

Primera Categoría: 3% (tres por ciento).

Segunda Categoría: 6% (seis por ciento).

Tercera Categoría: 10 % (diez por ciento).”

Art. 2°.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG - Sosa